

Señores,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co

DEMANDANTE: ALEXANDER PIRA LEMUS
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS SA
RADICADO: 2023093980-000-000

BLANCA FLOR MANRIQUE mayor de edad domiciliada en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía 51.882.056 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 94.442 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de APODERADA SUSTITUTA DEL SEÑOR ALEXANDER PIRA LEMUS, realizo el descorre del traslado de la contestación de la demanda:



1. De cara a la INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

En primer lugar se cumplió con la carga de estipulada en el art.1077 CCo porque el día 04 de mayo de 2023 le fue hurtado su vehículo y esto se aclara con el acta de no recuperación donde dice que es por el delito de Hurto:



310 322 2805



jdiaz@diazabogados.com



www.diazabogados.com

LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

HACE CONSTAR

Que la Fiscalía No. **Doscientos setenta y dos (272)** adscrita a la **Unidad de Direccionamiento e Intervención Temprana de Denuncias**, está a cargo la actuación radicada bajo el Número **110016000012202312224** Por el delito de Hurto del automotor de las siguientes características:

PLACA	JVS110
MODELO	2022
CLASE	CAMIONETA
COLOR	MACHINE GRAY
MARCA	MAZDA
MOTOR	PE40702302
CHASIS	3MVDM2W76NL107749
LINEA	CX-30

Por hechos ocurridos en la (Carrera 65 75 1-99, Las Ferias Occidental, Engativá,) _Bogotá D.C. El

AAAA	MM	DD
2023	05	04

En segundo lugar no hay decisión penal respecto al delito cometido porque se encuentra en etapa de indagación previa por la fiscalía general de la nación, aun así, en el certificado de no recuperación se señala que el automotor que es objeto de un proceso penal por el delito de hurto no ha sido recuperado. Entonces no hay razón para que no se afecte la póliza.

En tercer lugar la cuantía se corrobora con la póliza donde dice que el valor es de CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$103.600.000), entonces no hay discusión ni por la realización del riesgo o cuantía.

Pasando a dialogar sobre el HURTO, el artículo 239 cp:

“El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años. La pena será de prisión de uno (1) a dos (2) años cuando la cuantía no exceda de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes”

Aquí se ésta refiriendo el texto a apoderarse de una cosa mueble ajena. Nuestro código solo trae la expresión apoderarse. Entonces, cuando a alguien le hurtan el automóvil que dejo en el parqueadero ¿Pierde el derecho de propiedad? NO, SOLAMENTE SE PIERDE LA POSESIÓN , la primera gran crisis que tuvo el hurto fue la de que ello que

el ladrón toma no es la propiedad porque no puede tomarla pues la propiedad es una relación jurídica entre una persona (titular del patrimonio) y una cosa y esa abstracción normativa (propiedad) no puede ser tomada por el ladrón, lo que el ladrón toma es la posesión de la cosa, el ladrón desposee de la cosa mueble ajena al titular del derecho de dominio y por eso Alberto Suárez dice que es un delito contra relaciones posesorias como efectivamente sucede en este caso pero en otros casos no es sobre relaciones posesorias, si la persona va al parqueadero y no encuentra el carro puede decir que le hurtaron su carro, el carro sigue siendo suyo pero no lo tiene, el ladrón no se vuelve propietario del bien que se llevó sino que simplemente adquirió la posesión de la cosa y no el derecho de dominio, por esa razón el código colombiano después de divagar por esas tres expresiones (apropiarse, sustraer y apoderarse) finalmente decidió adoptar la expresión apoderarse porque de lo que se trata es de un fenómeno de relación posesoria en virtud **de la cual el ladrón desposee al titular de derecho de dominio o al poseedor anterior e impone una nueva posesión a partir de su acto de hurto sobre la cosa o sobre el bien**, entonces es un fenómeno que afecta la correlación posesoria que puede existir entre el titular del derecho y la cosa.

2. De cara a la **FALTA DE COBERTURA MATERIAL AL ESTAR ANTE UN RIESGO EXPRESAMENTE EXCLUIDO DE AMPARO CONFORME CON LO CONSIGNADO EN EL CONDICIONADO DE LA PÓLIZA.**

La exclusión que la aseguradora intenta aplicar se encuentra en la página 28, por eso es ineficaz, pues se está incumpliendo con el artículo 44 de la Ley 45 de 1990 y el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y esto lo ratifica la jurisprudencia, que dice que las exclusiones deben estar desde la primera página de forma ininterrumpida, pero en este caso, la exclusión está en la página 28:



Capítulo III

Exclusiones para todas las coberturas

3.1 Exclusiones para todas las Coberturas

No habrá lugar a indemnización por parte de Allianz para los siguientes casos:

- a. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros.
- b. Cuando el vehículo asegurado se emplee para un uso distinto al estipulado en esta póliza o cuando se modifiquen las condiciones, el uso o el servicio del vehículo asegurado, con el cual se aseguró, sin previo aviso a Allianz.
- c. Cuando el vehículo asegurado se destine a la enseñanza de conducción, este o no afiliado a una escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo o participe en competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole. Así mismo cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a Allianz.
- d. Cuando el vehículo asegurado hale o remolque a otro vehículo, a menos que el vehículo asegurado sea un vehículo habilitado legalmente para esta labor.
- e. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables o explosivas.
- f. Cuando el vehículo asegurado sufra daños causados por la carga transportada.
- g. Los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y/o remolque a la carga transportada.
- h. Cuando el vehículo sea alquilado, arrendado o subarrendado.
- i. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
- j. Los daños, hurto o costos por estacionamiento del vehículo asegurado, cuando transcurridos quince (15) días calendario desde la fecha formal de la objeción, usted no ha retirado el vehículo de las instalaciones de Allianz o del proveedor designado.
- k. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto, hurto agravado por la confianza, abuso de confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de “valet parking” prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra de usted o del conductor autorizado.
- l. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas.

20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DROI
01/06/2017-13-NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

28

la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera dice “que los amparos y exclusiones deben estar en la primera página de la póliza y que tales estipulaciones deben aparecer de manera continua «a partir» de esa hoja” lo mismo se señaló en CSJ SC4527-2020 y CSJ SC426-2021.



310 322 2805



jdiaz@diazyabogados.com



www.diazyabogados.com

Y a través de sentencia SC328 notificada el 22 de septiembre de 2023, la SC de la CSJ también reiteró que las exclusiones de las pólizas de seguro deben figurar en caracteres destacados y en la primera página de la póliza so pena de ineficacia.

Esto no ocurre en el caso presente, en virtud de que, la exclusión está en la página 28 y antes de esto se refiere a otras definiciones y requisitos de otros amparos, entonces no puede aplicarse la cláusula mencionada.

3. De cara a INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA POR CUANTO LOS ACTOS POTESTATIVOS SON INASEGURABLES

No fue una actuación libre y voluntaria por parte del señor ALEXANDER PIRA LEMUS como lo informa el demandado, pues se sustrajo el carro de la esfera de custodia en el sentido de que el señor dejó sin posesión de la cosa a mi mandante, entonces el señor Alexander Pira no actuó de forma libre y voluntaria para que se le llevaran su automóvil.

4. De cara a CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS.

Precisamente por eso se solicitó a la aseguradora pagar el valor de la póliza, porque al señor Alexander le hurtaron su carro y adquirió el seguro para asegurar su patrimonio y en ese sentido al hurtarse su carro es evidente que sufrió un daño económico, entonces es claro que debe afectarse la póliza y pagarse la suma de CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$103.600.000) que está en la carátula de la póliza.

5. De cara a IMPROCEDENCIA DEL COBRO DE INTERESES MORATORIOS

La Sentencia SC-52172019 dice que los intereses moratorios se pagarán desde: (i) el mes siguiente a la fecha en que el tomador o beneficiario pruebe el siniestro y la cuantía, aun extrajudicialmente, según el artículo 1077 CC. En consecuencia, desde el día 04 de mayo de 2023 mi mandante presentó reclamación y el día 27 de julio de 2023 se presentó nuevamente una reconsideración:

JR **JUAN CARLOS DIAZ RAYO** <jdiaz@diazyabogados.com>
 RECLAMACIÓN FORMAL - ALEXANDER PIRA LEMUS automotor de placas JVS110
 Para siniestrosautos@allianz.co, perdidas.parciales@allianz.co

27/7/2023 1:35 PM

1 adjunto ▾ Vista Descargar Guardar en Drive ☆

RECLAMACIÓN FORMAL.pdf 7.7 MB

Señores,
ALLIANZ SEGUROS S.A.

REFERENCIA: RECLAMACIÓN FORMAL

JUAN CARLOS DÍAZ RAYO, mayor de edad, residiendo y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.735.101 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 114.909 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **APODERADO JUDICIAL DEL SEÑOR ALEXANDER PIRA LEMUS**, según el poder que me encuentro aportando, radico reclamación formal ante **ALLIANZ SEGUROS SA** identificada con el Nit. No. 860.026.182-5, representada legalmente por David Alejandro Colmenares Spence, identificado con C.C. No. 80470041 o quien haga sus veces al momento de la presentación de la reclamación; en calidad de aseguradora del riesgo por hurto de mayor cuantía del automotor de placas JVS110 a favor del asegurado, el señor Alexander Pira Lemus; con el propósito de afectar el amparo estipulado en la carátula de la póliza denominado hurto de mayor cuantía cuya suma asegurada es de CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$103.600.000).

Entonces los intereses moratorios se deben calcular desde el 04 de junio de 2023 un mes después de la reclamación o sino a más tardar desde el 27 de agosto de 2023 que fue al mes siguiente que se presentó la reconsideración.

6. De cara a: EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.

No se está solicitando más allá del valor asegurado, como lo dicen en la contestación es de CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$103.600.000)



Coberturas	Valor Asegurado	Deducible
Amparos		
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	103.600.000,00	0,00
Daños de Menor Cuantía	103.600.000,00	1.200.000,00
Hurto de Mayor Cuantía	103.600.000,00	0,00
Hurto de Menor Cuantía	103.600.000,00	1.200.000,00
Temblo, Terremoto, Erupción Volcánica	103.600.000,00	1.000.000,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización para el asegurado	1.200.000,00	0,00

En ese sentido, el límite de responsabilidad de la aseguradora se estableció en el condicionado general, en los siguientes términos:

***4.1 Valor Asegurado**

Es el límite máximo definido en la póliza para cada cobertura y que Allianz asumirá en caso de siniestro. (...)”

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que sin perjuicio que en el caso bajo análisis no se ha realizado el riesgo asegurado y que el Contrato de Seguro no presta cobertura por las razones previamente anotadas. En todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el Juzgado en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

Entonces solo debe reconocer el valor asegurado y los intereses moratorios que aplican debido a que no reconoció la suma asegurada, obligación a cargo de la aseguradora y que no cumplió en el momento en que se acreditó siniestro y cuantía.

7. De cara a la **DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO**

No procede la excepción porque no me han efectuado ningún pago, entonces no se ha disminuido este valor asegurado, si fuera así el demandado hubiera aportado el soporte de algún pago.

PRUEBAS

1. Comprobante de envío de reconsideración a Allianz Seguros SA



Mi poderdante y la suscrito recibirán notificaciones judiciales en el correo electrónico manriqueblancaflor@gmail.com, jdiaz@diazyabogados.com y al número de celular: 3102400005

Cordialmente,

BLANCA FLOR MANRIQUE
C.C No. 51.882.056 de Bogotá
T.P No. 94.442 del C. S. de la J.